



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 33933-2018

Resolución Directoral

N° 616 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 14 MAYO 2019

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 28.02.2018, presentado por YOLANDA ANDIA CARDENAS, Gerente de Producción y Distribución Primaria del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, solicita acreditación de disponibilidad hídrica, Autorización de perforación de pozo tubular y Autorización de faja marginal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 81°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, respecto a la acreditación de la disponibilidad hídrica; Numeral 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en el punto de interés, se puede obtener alternativamente mediante: **a) Resolución de Aprobación de la disponibilidad hídrica;** u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA); Numeral 81.2 **La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años**, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente, puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica. Numeral 81.3 Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, además el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeto a silencio administrativo negativo**, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

C.U.T. N° 33933-2018

treinta (30) días hábiles. Numeral 82.2 Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto por el artículo 81° de la Ley;

Que, mediante Notificación N° 257-2018-ANA-AAA.CF/AT, de fecha 04.04.2018, (Recibido el 16.05.2018), el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, comunica al administrado las observaciones encontradas en el expediente administrativo, y con la finalidad de continuar con el trámite le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones; señalando que en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley (Folio 196);

Que, mediante Carta N° 146-2018-EASu, de fecha 22.05.2018, el administrado solicita ampliación de plazo de diez (10) días hábiles más, para levantar las observaciones señaladas en la Notificación N° 257-2018-ANA-AAA.CF/AT, de fecha 04.04.2018 (Folio 197);

Que, mediante Carta N° 079-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CRPO, de fecha 13.06.2018, (Recibido el 21.06.2018), el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, comunica al administrado que se dispone el otorgamiento de un plazo adicional de diez (10) días hábiles improrrogables, el cual vencerá el día 25 de junio del presente, para subsanar las observaciones; en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley (Folio 199);

Que, mediante Carta N° 170-2018-EASu, de fecha 13.06.2018, el administrado solicita ampliación de plazo adicional de cinco (05) días útiles a ser contabilizada a partir del vencimiento de los 10 días de la primera ampliación solicitada (Folio 200/203);

Que, mediante Carta N° 177-2018-EASu, de fecha 25.06.2018, el administrado presenta el levantamiento de las observaciones de la Notificación N° 257-2018-ANA-AAA.CF/AT, de fecha 04.04.2018 y adjunta documentos para ser valorados por la autoridad (Folios 204/216);

Que, mediante Carta N° 249-2018-EASu, de fecha 27.08.2018, el administrado remite el informe N° 017-2018-EASu-JCE, de fecha 24.08.2018, (Folios 228/232);

Que, mediante Carta N° 030-2019-ANA-AAA.C-F/AT, de fecha 11.03.2019, (Recibido el 07.12.2019), el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, comunica al administrado que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, procediendo a la publicación del resumen de la solicitud, según Formato Anexo N° 1, realizando la colocación del aviso por dos (02) veces con un intervalo de tres (03) días en el diario oficial El Peruano y otro diario de mayor circulación; así mismo, colocar





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 33933-2018

en lugares visibles de la Municipalidad Distrital, locales comunales, organizaciones de usuarios y en el local de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín; en cuyo ámbito se ubique el punto de captación de agua subterránea; finalmente remitir a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, las constancias de la colocación y/o publicación de los avisos expedidos por dichas entidades (Folio 234);

Que, mediante Constancia N° 020-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CYV, de fecha 11.04.2019, la secretaria de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, deja constancia de no haber ingresado documento del aviso oficial, según Carta N° 030-2019-ANA-AAA.C-F/AT, de fecha 11.03.2019, y habiendo transcurrido más de diez (10) días hábiles, se procede a emitir la constancia para remitir a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza (Folio 236);

Que, mediante escrito de fecha 09.05.2019, la empresa PROMOTORA VELSOL S.A., presenta oposición al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de perforación de pozo tubular y autorización de uso de área en faja marginal, presentada por la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, señalando que en su calidad de propietaria del inmueble denominado sub lote N° 03 de 52,457.75 m², inscrito en la Partida N° 11343059 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, se oponen a la autorización de perforación del pozo sustituto del pozo 707, el cual también cuenta con una oposición presentada por dicha empresa, que la propiedad del lote fue adquirida legalmente sin embargo, SEDAPAL ocupó un área de 90,577.75 m², so pretexto de proteger la bocatoma de La Atarjea de atentados terroristas, haciendo caso omiso por lo cual entablaron un proceso judicial el mismo que se encuentra debidamente sentenciado a su favor y en ejecución de sentencia y con proceso de lanzamiento, que SEDAPAL en el proceso de desalojo señaló que “respecto al sub lote 3 de un área de 37,100.00m² inscrito en la Partida Registral N° 11343059 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, en este predio se ubican los caminos de acceso, las áreas de mantenimiento y operación de las Bocatomas 01 y 02 de la PTAD Atarjea y del propio cauce del río, se ubica el pozo P-707 que es utilizado en el proceso de tratamiento del agua, se ubican las pantallas N° 3, 4, 5 y 6, se ubica en la margen izquierda el dique enrocado de protección, se ubica el tramo de canal de estiaje que se construye en la época de estiaje, se proyecta el pozo alterno y complementario al pozo P-707, se proyecta el trazo de la línea de descarga y Línea de Rebose de la PTAR – La Atarjea del Proyecto Cajamarquilla (dentro del cerro), se proyecta la línea de conducción de agua proveniente del canal Surco hacia la PTAP La Atarjea”, Sedapal acepta que han perforado el pozo 707 y proyectan el pozo sustituto en su propiedad, que ha sido sancionada con una multa mediante Resolución Directoral N° 1401-2017-ANA-AAACAÑETE Fortaleza de fecha 07.07.2017 por la perforación y uso del pozo P-707, que a su vez se encuentra tramitando la licencia en un nuevo procedimiento (CUT N° 31434-2019), SEDAPAL falsificó documentos para adueñarse de los terrenos de VELSOL a través de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, lo que derivó en una denuncia fiscal y que se encuentra en trámite ante el 47avo. Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, por lo que señala que se tenga formulada la oposición al presente trámite;





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 33933-2018

Que, evaluado los documentos del expediente administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica, Autorización de perforación de pozo tubular y Autorización de faja marginal; se aprecia, que el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de evaluar el expediente administrativo, mediante la Notificación N° 257-2018-ANA-AAA.CF/AT, de fecha 04.04.2018, comunicó a la administrada las observaciones encontradas en el expediente; siendo el caso que la administrada solicitó una ampliación de plazo para levantar las observaciones, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, le concede un plazo adicional de diez (10) días hábiles improrrogables; siendo el caso, que mediante Carta N° 030-2019-ANA-AAA.C-F/AT, de fecha 11.03.2019, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, exhorta al administrado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, respecto a las publicaciones del aviso oficial; sin embargo, la administrada hasta la fecha no ha cumplido con presentar las constancias de la publicación del aviso oficial por dos (02) veces con un intervalo de tres (03) días en un diario de mayor circulación; así mismo, no ha cumplido con presentar las constancias de la colocación del aviso oficial en lugares visibles de la Municipalidad Distrital, locales comunales, organizaciones de usuarios y en el local de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín; que, al ser evaluado el expediente administrativo se observa que tampoco cumplió con levantar todas las observaciones técnicas y además no ha acreditado la propiedad o posesión del lugar de ubicación del pozo; en consecuencia, el administrado no cumple con los requisitos contemplados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, máxime que con fecha 09.05.2019 la empresa PROMOTORA VELSOL S.A., presenta oposición al trámite de autos acreditando ser la propietaria del lote donde se ha perforado un nuevo pozo, por lo que se debe desestimar la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, Autorización de perforación de pozo tubular y Autorización de faja marginal, presentada por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL; no obstante, mediante el acta de verificación técnica de campo N° 076-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CRPO, de fecha 19.07.2018, se constató la existencia de un pozo denominado P-707, tipo tubular equipado ubicado en coordenadas UTM WGS 84: 286 133 E – 8 669 784 N; además, se apreció la existencia de dos pozos, el P-457 en coordenadas UTM WGS 84: 287 200 E – 8 670 034 N y P 454 en coordenadas UTM WGS 84: 286 968 E – 8 669 949 N, así como, pantallas en el río, conforme se aprecian en las fotografías que se adjuntan, por lo que se dispone que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, actué de acuerdo a sus facultades y atribuciones respecto a las posibles infracciones a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que, en cuanto a la oposición formulada por la empresa PROMOTORA VELSOL S.A., carece de objeto emitir pronunciamiento, respecto a la solicitud presentada por la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, por cuanto se desestima dicha petición;





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 33933-2018

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, según Informe Legal N° 178-2019-MINAGRI-ANA-AAA.CF/AL/PAPM, y en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud sobre acreditación de disponibilidad hídrica, Autorización de perforación de pozo tubular y Autorización de faja marginal, presentada por la empresa de **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la oposición formulada por la empresa PROMOTORA VELSOL S.A., respecto a la solicitud presentada por la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, al haberse desestimado lo solicitado, según lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, actúe de acuerdo a sus facultades y atribuciones respecto a las posibles infracciones a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, considerando el acta de verificación técnica de campo N° 076-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CRPO, de fecha 19.07.2018, mediante la cual se constató la existencia de un pozo denominado **P 707**, tipo tubular equipado ubicado en coordenadas UTM WGS 84: 286 133 E – 8 669 784 N; además, se apreció la existencia de dos pozos, el **P 457** en coordenadas UTM WGS 84: 287 200 E – 8 670 034 N y **P 454** en coordenadas UTM WGS 84: 286 968 E – 8 669 949 N, así como, pantallas en el río, y la **perforación de un pozo** “sustituto al P-707”, a que se refiere en la oposición la empresa PROMOTORA VELSOL S.A., hechos realizados sin autorización y sin tener derecho otorgado por la ANA.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral, al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, a la empresa PROMOTORA VELSOL S.A., y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



LEYM/LMZV/Pedro P



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Enrique Yampufe Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA